



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 20 de febrero de 2023

Ref.: Sucesión

Auto estarse a lo resuelto, releva curador y requiere.

Rad. No. 11001-40-03-022-2022-00416-00

1. Agréguese en autos y téngase en cuenta para todos los fines la consignación aportada por la apoderada de la parte actora por la suma de \$100.000 (PDF 018), por concepto de gastos del curador designado que represente a las personas que se crean con derecho a intervenir en este juicio de sucesión, dicho monto se entregará al profesional del derecho que en su momento tome posesión del cargo.

2. En atención al escrito presentado por el abogado Ever Jara Cabuya, quien dice representar a la señora Dora Cecilia Vásquez (PDF 019), el togado deberá estarse a lo resuelto en punto y dar debido cumplimiento a lo requerido en el numeral 5° del auto adiado 31 de octubre de 2022 (PDF 017).

3. En atención a lo solicitado por la **Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN** (PDF 023), **oficiése** a dicha entidad informándole que hasta la fecha no se ha adelantado la diligencia de inventarios y avalúos al interior de este asunto, no obstante, una vez se realice se procederá a remitir copia de la misma para lo de su cargo, por lo que se le solicita realice las manifestaciones que estime pertinentes en el marco de sus competencias, especialmente lo establecido en el artículo 844 del Estatuto Tributario. **Secretaría**, libre y tramite el oficio respectivo en los términos del artículo 11° de la Ley 2213 de 2022.

4. **Requerir**, por intermedio de su apoderado judicial, a la señora Patricia Helena Arias, quien funge como madre y representante de la menor **María Camila Páez Arias**, reconocida como heredera legítima del causante, para que aporte copia del certificado de libertad y tradición del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 50S-40003687 con fecha no mayor a 30 días, en el conste la inscripción del embargo decretado en el numeral 3° del auto adiado 31 de octubre de 2022 (PDF 017), o cuando menos, acredite haber cancelado los derechos de registro del oficio 1936/2022, el cual fuere remitido por esta sede judicial el 22 de noviembre de 2022 a la ORIP Zona Sur de Bogotá (PDF 022).

5. **Requerir** a la parte **actora** para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4° del auto adiado 31 de octubre de 2022



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

(PDF 017), respecto de proceder con la notificación del presente asunto al señor **Michel Steven Páez Farfán**, a la dirección física y/o electrónica señalada a folio 15 del PDF 015 del plenario, advirtiéndole que para hacerse parte en este juicio deberá acreditar en debida forma su parentesco con el señor José Agustín Páez Beltrán (q.e.p.d.) (núm. 1°, art. 491 del CGP).

6. Relevar del cargo de curadora *ad litem* al abogado Darwin Erick González Herrera, designado mediante auto del 31 de octubre de 2022, quien acreditó estar actuando en más de cinco procesos (PDF 024-030).

7. En su lugar, en los términos del numeral 7° del artículo 48 del C.G.P., **designar** como curador *ad-litem* de las personas que se crean con derecho a intervenir en este juicio de sucesión **al abogado Eduardo Talero Correa** identificado con cédula de ciudadanía n.° 11.510.919, tarjeta profesional n.° 219.657 del C.S.J. y correo electrónico demandasetc@gmail.com.

Por secretaría, comuníquesele esta determinación al designado de acuerdo con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Adviértasele que el cargo es de forzosa aceptación salvo que demuestre estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio, situación que deberá acreditar mediante prueba documental idónea, y que, en caso de guardar silencio y no posesionarse en debida forma, se compulsarán copias a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá a fin de que inicie las acciones a que haya lugar.

A pesar de que la labor de curador *ad litem* es gratuita en virtud del principio de solidaridad, de acuerdo con la sentencia C-083 de 2014 de la Corte Constitucional, el despacho le fija por concepto de gastos la suma \$100.000.00, los cuales ya se encuentran consignados a órdenes del despacho por la parte demandante (PDF 018).

NOTIFÍQUESE,

CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
JUEZ

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 024 del 21 de febrero de 2023.

Firmado Por:
Camila Andrea Calderon Fonseca
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f68525077b080c1d0006032141167b55339e2c0abf7bf25a09680469738571f**

Documento generado en 19/02/2023 10:24:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>